

Proyecto de Ley

DEROGACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ARTICULO 1: Derogase el inciso c) del artículo 82 de la Ley N° 20.628, texto ordenado por Decreto 824/2019 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CAPITULO IV – GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORIA) y sus modificatorias.

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTE

María Graciela Ocaña

Dina Rezinovsky

Cristian Ritondo

Maria Lujan Rey

Ingrid Jetter

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Como un antecedente importante de la presente iniciativa, cabe mencionar un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (autos: "García, María Isabel c/AFIP s/acción meramente declarativa de inconstitucionalidad"), donde se declaró la inconstitucionalidad del impuesto a las ganancias sobre las jubilaciones y pensiones.

Entre sus fundamentos, la CSJN sostiene, con base en la jurisprudencia y tratados internacionales, que resulta contrario al principio constitucional de integralidad del haber previsional su reducción por vías impositivas, y que, al abonar el impuesto a las ganancias durante la actividad laboral, existe una evidente doble imposición si se gravaba (con ese mismo tributo) el posterior haber previsional, disponiendo que el art. 79, inc. c), de la ley 20.628 resultaba inconstitucional pues afectaba los arts. 14 bis, 16, 17, 31, 75 inc. 22 y conc. de la Constitución Nacional, el art. 26 de la Convención Americana, XVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La CSJN destacó que la reforma constitucional de 1994 genera el deber del legislador de dar respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables -entre ellos los jubilados-, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. En este marco, explicó que la sola utilización de la capacidad contributiva como parámetro para establecer impuestos a los jubilados y pensionados resulta insuficiente porque no se toma en cuenta la vulnerabilidad de los jubilados que ampara la Constitución Nacional.

La falta de consideración por las autoridades de esta circunstancia coloca a los jubilados y pensionados en una situación de notoria e injusta desventaja. Este proyecto basado en los principios de la seguridad social, apunta a dignificar la vida de los jubilados y pensionados, protegiéndolos en la vejez y en la incapacidad, asegurándole los medios para atender sus necesidades.

En las últimas décadas los beneficiarios de jubilaciones y pensiones, han ido perdiendo derechos, y consecuentemente poder adquisitivo y servicios de salud. Esta situación, coloca a éste grupo etario en condiciones de mayor vulnerabilidad, producto de la

avanzada edad y otras situaciones particulares, debiendo esperarse que a través de nuestra labor legislativa, se hagan valer los principios de igualdad y de razonabilidad en materia tributaria, haciendo respetar los límites constitucionales.

Además, de las argumentaciones de carácter constitucional, existen otras razones dentro del ámbito de la economía que justifican la exención del pago del impuesto a las ganancias a los jubilados y pensionados, una de ellas basada en la experiencia de otros países, en donde los haberes previsionales representan un verdadero estímulo para el crecimiento del PBI, ya que la canalización de los recursos de los adultos mayores incrementan el consumo, y no sólo en cuestiones de atención de la salud, sino también en otros sectores productivos como pueden ser en bienestar, alimentación, seguridad, cultura, turismo, ocio, etc.

El efecto macroeconómico de esta medida, redistribuyendo recursos hacia el consumo de distintos sectores de la economía, genera ingresos adicionales al erario público, sin costo para el fisco nacional y provincial.

Resulta injusto que los jubilados y pensionados deban pagar el impuesto a las ganancias, cuando en realidad la jubilación o pensión no constituyen una ganancia, sino que tiene el carácter de una prestación/retribución precedida por largos años de aportes, y cuyo fin es el de solventar los gastos que acarrea la vejez, en especial en términos de salud y necesidad de asistencia.

El injusto se demuestra palmariamente cuando los jubilados y pensionados deben pagar el impuesto por imperio de la ley y la vicepresidenta Cristina Fernández por otro lado solicita a la justicia cobrar su pensión como exmandataria más la de su marido Néstor Kirchner, sin pagar el impuesto a las ganancias, llamativamente dándole la razón un juez de la seguridad social, violentando de esta manera el principio rector del artículo 16 de la Constitución Nacional donde se establece la igualdad ante la ley.

Por las razones precedentes, y el agravamiento de la situación de los jubilados, como consecuencia de la crisis económica, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley.

FIRMANTE

María Graciela Ocaña
Dina Rezinovsky

Cristian Ritondo
Maria Lujan Rey
Ingrid Jetter